



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D. C., primero (1º) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control : REPARACIÓN DIRECTA
Radicación No. : 110013343060-2016-00152-00
Demandante : ERIKA PAOLA DÍAZ MENDOZA Y OTRA
Demandados : NACIÓN -MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y OTRO
Providencia : Requiere parte actora

1. ANTECEDENTES

El 30 de junio de 2016 se admitió la demanda y sumado a ello se ordenó al demandante pagar los gastos procesales para remitir los traslados físicos de la demanda con sus anexos a los demandados.

El 17 de febrero de 2017 se admitió parcialmente la reforma de la demanda y se ordenó notificar junto con el auto admisorio.

Sin embargo a la fecha no se ha sufragado los gastos procesales.

2. CONSIDERACIONES

En virtud del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se requerirá por el término de quince (15) días a la parte actora con el objeto de que cumpla cabal mente lo dispuesto en las providencias ya citadas. So pena de decretará el desistimiento tácito.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Se requiere a la parte demandante con el fin de que se sirva efectuar el pago de los gastos ordinarios del proceso, conforme a lo dispuesto en el proveído del 30 de junio de 2016, y allegando un (1) traslado físico de la demanda y sus anexos.

Lo anterior con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral séptimo de la providencia arriba citada

Para lo anterior se le concede un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

AM